



Barranquilla, Agosto Tres (03) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 080014189005201800070.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENEDORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FAMILIARES "COOUNION" NIT No. 900.364.951-6.

DEMANDADO: JAIRO CAMARGO SUAREZ C.C. No. 8.678.945.

RODOLFO LARA CARRILLO C.C. No. 72.167.233.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó requerir al pagador de la parte demandada para hacer efectiva la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.


LISSETH AVUS BERNAL
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. AGOSTO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, solicitó requerir a LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO, pagador de la parte demandada JAIRO CAMARGO SUAREZ identificado con C.C. No. 8.678.945, para que se pronuncie sobre la medida de embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que devenga el demandado como empleado de LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD ordenado a través de auto que decretó medidas cautelares, fechado 26 DE JUNIO DE 2018, **con la advertencia de que si no cumpliere lo atendido podrá entrar en desacato y acarrear una multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.** Bajo lo dispuesto el despacho;

RESUELVE:

1. **REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación de cumplimiento de la medida de embargo de la quinta parte del salario y demás emolumentos que devenga el demandado JAIRO CAMARGO SUAREZ identificado con C.C No. 8.678.945, como empleado de SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Líbrese el correspondiente oficio por Secretaria y notifíquese a

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

través del correo institucional del Despacho de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla

Barranquilla, Agosto (04) de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 122

La Secretaria _____

LISSETH AYUS BERMEJO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Barranquilla, Agosto Tres (03) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 080014189005201800070.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES DE PRODUCTOS Y
SERVICIOS FAMILIARES "COOUNION" NIT No. 900.364.951-6.**

DEMANDADO: JAIRO CAMARGO SUAREZ C.C No. 8.678.945.

RODOLFO LARA CARRILLO C.C No. 72.167.233.

OFICIO: 16284

Señor Pagador.

SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO

E. S. D.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

- 1. REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación de cumplimiento de la medida de embargo de la quinta parte del salario y demás emolumentos que devenga el demandado JAIRO CAMARGO SUAREZ identificado con C.C No. 8.678.945, como empleado de SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLANTICO, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al párrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Librese el correspondiente oficio por Secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. del mencionado artículo 593.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.

Cordialmente,

LISSETH AYUS BERMÚDEZ
SECRETARIA

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia